

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-173** de **ALBERTO JIMÉNEZ TORRALBO** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la parte actora el día 09 de julio de 2021 aportó las constancias de notificación así: a COLPENSIONES y COLFONDOS el día 25 de marzo de 2021 (24 de marzo 5:56 p.m.) (fl. 322), que el traslado corrió del 06 al 19 de abril de 2021 (inhábiles 10, 11, 17 y 18) y COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., contestaron en término los días 09 de abril de 2021 (fls. 90 a 113) y 16 de abril de 2021 (fls. 114 a 132), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada el día 09 de julio de 2021 (fl. 321) y no intervino, y que para reformar la demanda venció el 26 de abril de 2021, sin que se hiciera, y que, del 29 de marzo al 02 de abril de 2021, operó la vacancia judicial de semana santa, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sin acreditar tal condición, sustituyó en la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. 1.018.434.784 y T. P. 231.591 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, según poder agregado a folio 91 del expediente, sin que seas posible reconocerle personería judicial.

Por su parte, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 291 a 361, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones de COLFONDOS S.A. (117 a 132) y de COLPENSIONES (folios 92 a 218), se constata que la primera reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por lo que se dará curso a la respuesta; frente a COLPENSIONES, se observa que no se acreditó la calidad en que actúa MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y tampoco se anexó el expediente administrativo de la demandante y las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el

numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

